



CONTRATO No. 226 DE 2024		
ANEXO MODIFICACIÓN No. 01		
CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
PROCESO DE SELECCIÓN: IP No. 48-2024		
ORDENADOR DEL GASTO/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.750.926, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT. 800.093.816-3, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, nombrada para ejercer el cargo mediante Resolución No. PCSJSR22-167 del 19 de julio de 2022, nombramiento confirmado mediante Resolución No. PCSJSR22-201 del 4 de agosto de 2022, posesionada según acta del 9 de agosto de 2022 con efectos a partir del 10 de agosto de 2022, debidamente facultada para contratar por el Numeral 3º del Art. 99 de la Ley 270 de 1996.	
I. DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL		
OBJETO	“Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos Chevrolet propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, con suministro de repuestos originales y genuinos”	
CONTRATISTA	AUTOMAYOR S A	
NIT	860.034.604-5	
PLAZO INICIAL	31 de diciembre de 2024	
VALOR INICIAL	\$64.116.000	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO
30/12/2024	31/12/2024	31/12/2024
NÚMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES	VALOR ACTUAL CON ADICIONES
0	31/12/2024	64.116.000
II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN	<p>Mediante memorando DEAJADM24-1905 del 30 de Diciembre de 2.024 suscrito por CARLOS ADOLFO VENEGAS BETANCOURT como Supervisor Técnico del contrato y MARTHA CATALINA RODRIGUEZ CERVANTES en su condición de la Unidad Beneficiaria de los servicios a adquirir en el presente proceso solicitan la prórroga del mismo, en los siguientes términos:</p> <p>“(....) Tomando en consideración que con corte al 30 de diciembre se contaría con (1) un día hábil para la ejecución del contrato, y que la entidad no puede prescindir de este servicio toda vez que, según las disposiciones del Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" que indica en su Artículo 2.4.1.2.7. lo siguiente: Son personas objeto de protección en virtud del cargo. (...) Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura (...) PARÁGRAFO 2. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 al 1, incluidos los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La</p>	



CONTRATO No. 226 DE 2024	
ANEXO MODIFICACIÓN No. 01	
CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
PROCESO DE SELECCIÓN: IP No. 48-2024	
	<p><u>asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual estos se encuentran vinculados.</u> (Negrilla y subrayado fuera del texto) (...)</p> <p><i>Y que los automotores beneficiarios del presente contrato están destinados para la protección de los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y que son esenciales en los esquemas de seguridad para garantizar la movilidad y la protección de los funcionarios, se encuentra que el plazo actual es insuficiente para la correcta ejecución del contrato y asegurar la correcta y segura operación de los automotores en cuestión.</i></p> <p><i>De otro lado, desde la supervisión técnica, se encuentra que, a la fecha, el citado contrato no tiene ejecución, y en ese sentido, se cuenta con recursos suficientes para prorrogar el contrato hasta el 28 de febrero de 2025.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, se propone prorrogar el contrato en cuestión, con nueva fecha de finalización el 28 de febrero de 2025, con miras a dar continuidad a la prestación del servicio de mantenimiento a los automotores de los esquemas de protección aludidos</i> (...)</p> <p><i>En consecuencia, en mi calidad de supervisor técnico, encuentro oportuno, pertinente y razonable recomendar al ordenador del gasto prorrogar el contrato 226 de 2024, hasta el 28 de febrero de 2025”</i> (...)</p> <p><i>De otra parte, el contratista AUTOMAYOR SA, mediante oficio del 30 de diciembre de 2024, se solicitó una prórroga en el tiempo DOS (2) meses, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2025, sin generar ninguna erogación presupuestal adicional a cargo de la Entidad, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>“Una vez suscrito el contrato del asunto, nos permitimos solicitar ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos y cantidad de vehículos que se van a atender nos permiten prever los recursos suficientes para atender la flota hasta el 28 de febrero de 2025. Esta prórroga no genera erogación alguna para la entidad.</i></p> <p><i>Atendiendo la justificación y recomendación realizada por la supervisión del contrato con el aval de la Directora de la Unidad Administrativa a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial de suscribir una prórroga al contrato No. 226 de 2024, y considerando que se cumplen los dos requisitos para que la misma proceda, a saber, que el contrato esté en ejecución y que se encuentre soportada</i></p>



CONTRATO No. 226 DE 2024							
ANEXO MODIFICACIÓN No. 01							
CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS							
PROCESO DE SELECCIÓN: IP No. 48-2024							
	la conveniencia ¹ de la modificación, resulta viable jurídicamente, la suscripción de la prórroga.						
VALOR DE LA ADICIÓN				PRÓRROGA: PLAZO DE EJECUCIÓN			
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A				PLAZO ADICIONAL: 2 meses			
NUEVO VALOR: N/A				NUEVO PLAZO TOTAL: 2 meses y 01 día			
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 28/02/2025							
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL							N/A
CLASE DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN		PRÓRROGA	X	OTROSÍ		
<p>PRIMERO: Prorrogar el contrato No. 226 de 2024, por 2 meses, contados a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025.</p> <p>SEGUNDO: La presente prórroga no genera costo alguno para la Nación-Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>TERCERO: Las cláusulas y condiciones del contrato principal, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento, en particular, se mantienen las condiciones técnicas y económicas inicialmente contratadas.</p>							
III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO							
<p>1. GARANTÍAS: El contratista debe modificar la garantía de cumplimiento y anexar en la plataforma SECOP II el certificado modificadorio correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación a través de dicha plataforma, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por incumplimiento contractual.</p>							
<small>Elaboró:</small> Gustavo Fonseca – Profesional División de Estructuración Jhofert Ruiz Acosta – Director Administrativo División de Estructuración							

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 29 de abril de 2015, exp. 28.205, M.P. Ramiro Pazos Guerrero.